



Jornadas de Economía Crítica

15, 16 y 17 de octubre | Bahía Blanca

Las causas del sobreendeudamiento masivo

Isabel Novosad

Eje temático:

Crisis económica mundial y límites al desarrollo de América Latina.

Las causas del sobreendeudamiento masivo

Isabel Novosad¹

La intención de este artículo es demostrar que la crisis financiera mundial surgida en el principal país industrializado tiene la misma estructura de sobreendeudamiento pasivo que los colapsos financieros padecidos recurrentemente por países emergentes y que esa situación se genera por la aplicación de criterios financieros que provienen del siglo XVII que excluyen el acatamiento de normas jurídicas vigentes referidas a los derechos individuales y derechos sociales.

Se examinan dos tesis difundidas en la intermediación financiera, que considero contradictorias y sustancialmente engañosas: 1) que los países de economías emergentes deben, necesariamente, producir una mayor rentabilidad que los países industrializados, y 2) que las condiciones del acceso al crédito deban necesariamente depender de la posición económica y social.

Esa tradicional especulación y discriminación financiera provoca en los contratos bancarios la vulneración sistemática y masiva del derecho de propiedad individual que reducen las posibilidades acceso al trabajo y a una remuneración equitativa y digna.

Propongo incluir correcciones preventivas en la implementación de inversiones para promover la financiación de la producción de bienes y servicios y simultáneamente reducir la brecha entre los derechos proclamados y la afectación de bienes públicos.

El riesgo no informado por el sector bancario

La falta de información suficiente para comprender los actos que llevan a cabo los agentes de la intermediación financiera es una observación que caracterizó el análisis del mercado financiero en las últimas décadas. La respuesta de sus operadores persistentemente mantuvo en el discurso la necesidad del propio mercado financiero de cubrir el riesgo implícito del préstamo de dinero.

La difusión de datos producidos por empresas calificadoras de riesgos otorgó una aparente justificación a la tendencia de aplicar tasas de interés más altas a aquellos destinatarios del crédito cuya posición económica y social es menos solvente.

Si el que solicita el crédito es rico pagará una tasa más baja y si es pobre el que necesita del crédito, necesariamente, deberá pagarlo más caro.

Es muy difícil suponer como premisa que los que carecen de una posición económico – social pujante logren producir ganancias significativamente superiores a las de aquellos que disponen de mayores recursos. ¿Cómo poder partir de la creencia de que Argentina o Bolivia puedan producir una cantidad de bienes y servicios sustancialmente mayor a la que pueden producir Alemania o Inglaterra? Sin embargo esa es la idea que subyace en la expresión “inversiones de riesgo”, una forma velada de designar que las remesas de capital sólo llegarán a los países pobres que “acepten” generar una rentabilidad mayor que la que generan los países industrializados.

¿Porqué un país pobre o de economía emergente debería producir una rentabilidad cinco, veinte o equis veces mayor a la que produce un país industrializado? Esta práctica discriminatoria del mercado bancario no es novedosa, pero lo que resulta sorprendente es que desde la incorporación de la prohibición de la discriminación por la posición económico – social que prescribe la Declaración Universal de Derechos Humanos se haya mantenido incólume frente a las normas positivas que integran el derecho internacional.

Los intentos justificatorios de la práctica financiera

Una sorprendente desviación del tema es el intento de atribuir al mercado la característica de un orden espontáneo cuya existencia no responde a un creador que haya decidido cómo han de ordenarse sus diversas partes. Esta idea sugiere una especie de orden natural en la cual la voluntad de los agentes que interactúan carece de posibilidad concreta de incidir en su resultado. Algunos refieren a las tendencias del mercado como si se tratara de la ley de gravedad, como si las leyes jurídicas que prohíben conductas no fueran aplicables a los agentes del mercado financiero, como si el mercado financiero fuera inmune al sistema jurídico.

Afirman que el acceso al capital para la producción de bienes y servicios tiene que estar condicionado necesariamente a parámetros similares a los que se aplican en materia de seguros. Como si el riesgo incluido en la formulación de la remuneración del dinero fuera una especie de prima de seguro a la cual no se aplica las leyes que rigen la actividad aseguradora, como si se pasara por alto que el objeto del seguro es un acontecimiento negativo que no es deseado ni por la empresa aseguradora ni por el asegurado. Sostienen que la sugerencia que William Petty hiciera en la Inglaterra de 1662, debe aplicarse actualmente sin advertir que es incoherente e

¹ Abogada, Docente e Investigadora. Directora del curso “Derecho del Consumidor en la Contratación Bancaria”. Posgrado – UBA – Derecho.

incompatible con las normas que rigen la organización social y las prescripciones que prohíben la vulneración del derecho de propiedad incluso referido a pequeñas sumas de dinero.

También hay operadores financieros que asimilan al tomador del crédito con el apostador en la ruleta del casino pero pasan por alto que las reglas que se deberían cumplir espontáneamente en la actividad bancaria no son similares a las del casino. Sin embargo al tomar del crédito en el contrato masivo bancario no se le advierte que será tratado como un apostador de la ruleta. A diferencia del apostador que toma una decisión referida al volumen de dinero que está dispuesto a destinar al azar, el tomador del crédito en el contrato masivo no toma determina el quantum estimado en concepto de riesgo incluido en la tasa de interés, esa decisión la toman los operadores bancarios sin ningún tipo de participación de los destinatarios del crédito, es más, los destinatarios del crédito nunca no son informados acerca de las estimaciones de riesgo que están incorporadas en la tasa remunerativa del crédito.

La sobrecarga de obligaciones que no evita el impago

A los administradores del capital financiero no les preocupa otorgar créditos con una sobre tasa de riesgo no informado aún cuando el repago de dichos créditos sea más dificultoso porque su remuneración depende de las ganancias inmediatas. No interesa en esa ecuación que el derecho de propiedad de los usuarios tomadores del crédito se vulnere mediante un sobre endeudamiento que impone el profesional del servicio financiero. Tampoco importa que ese acto genere dificultades para el repago de la deuda porque la tasa que se aplica es significativamente superior a la rentabilidad que podría generar los ingresos de los usuarios del crédito que normalmente se corresponden a sus salarios.

Ningún operador bancario le pregunta al eventual cliente si está seguro que su salario se incrementará en los próximos 2 años en un 35% anual para afrontar el pago regular del préstamo personal que el banco oferta en costosas publicidades. Tampoco se le pregunta si está seguro de que sus ingresos aumenten en los próximos 10 años en un 20% anual para afrontar el pago regular del crédito hipotecario que permite mantener el sueño del acceso a una vivienda digna.

Hasta ahora no hemos visto operadores bancarios que formulan ese tipo de advertencias, porque la incobrabilidad en sí misma no es un problema que interese atender al sector bancario con las reglas de juego que impone la obligación de brindar información veraz, detallada y suficiente referida al principal elemento de la operación bancaria. El sobreendeudamiento de los usuarios generará ingresos adicionales inmediatos que permitirán cumplir durante algún tiempo las expectativas fomentadas en la captación de dinero y remunerar a los "profesionales" de las inversiones de riesgo. Lo demás parecen cuestiones ajenas al quehacer financiero a pesar de las consecuencias que esta situación causa en el circuito consumo – producción, fuentes de trabajo, el derecho a un salario suficiente y digno.

Las empresas que califican riesgos dicen considerar también la estabilidad política y el respeto por las instituciones, pero no se advierte que existan evaluaciones acerca de la incidencia de los costos adicionales resultantes de las estimaciones de riesgo, en la continuidad institucional que de modo recurrente resulta afectada en los países emergentes y que ahora roza también la confianza en las instituciones financieras públicas y privadas de los países industrializados.

Tratar de evitar la incobrabilidad o el quebranto mediante una sobrecarga adicional de obligaciones a aquellos que carecen de recursos suficientes, parece más bien, intentar reducir el problema acrecentándolo. Así, las condiciones económicas de países emergentes se agudizan y las correcciones financieras silenciosas se tornan en crisis financieras cuyos efectos expansivos alcanzan también a las personas de países industrializados como sucedió con las crisis de países como la de México, Rusia, Brasil, Turquía, Corea y Argentina. Los reclamos que aún hoy mantienen los tenedores de bonos de la deuda pública argentina que se declaró en default en 2002, ciudadanos italianos, alemanes, españoles, evidencian esto.

Conclusión

A más de un año de la crisis financiera mundial surgida en el principal país industrializado son pocos los esfuerzos dedicados a la modificación del sistema financiero, parece más bien que los recursos fueron extremados en proteger al sector financiero. El foco sobre el componente de riesgo está presente en diversos informes de la Unión Europea, de la Reserva Federal de EEUU, también del Financial Stability Board, pero hasta ahora no se advierte el desplazamiento del tradicional esquema aplicado en aras del acatamiento de las normas jurídicas que protegen el derecho de propiedad que no excluyen al sector bancario como sujeto pasivo de la ley.

Entiendo que la información sobre las estimaciones de riesgo incluidas en la sobre tasa permitiría efectuar correcciones en virtud de los riesgos verificados y resguardar los derechos de propiedad involucrados en la intermediación financiera tanto del tomador del crédito como del ahorrista al tiempo que aportaría transparencia en la actividad bancaria.